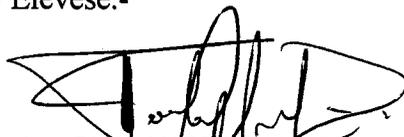
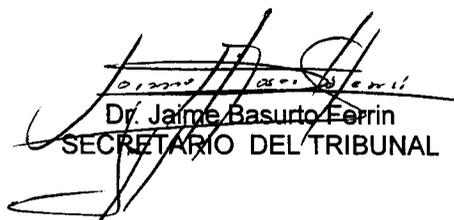


**TRIBUNAL CUARTO DE LO PENAL.** Chone, viernes 28 de diciembre del 2012, las 08h18. VISTOS: Continuando con el trámite de la causa, éste Juez sustanciador observa y dispone lo siguiente: a) Incorpórese a los autos el escrito presentado por el acusado EDUARDO MIGUEL QUIJANO ANDRADE, de fecha miércoles 26 de diciembre del 2012, a las 10h41, escrito con el cual hace conocer que el patrocinio que ha designado al Dr. Pedro A. Cornejo Dueñas, lo hace acogiendo al principio de la libre elección de un defensor en las acciones, ya sean penales o de cualquier índole, basado en lo que determina el Art. 76 numeral 7, literal "g" de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que determina la "disposición derogatoria" de la misma Constitución y el Art. 424 ibídem; b) Incorpórese a los autos el escrito presentado por el acusador particular ING. SERGIO LUIS ZAMBRANO CEVALLOS, de fecha jueves 27 de diciembre del 2012, a las 10h58, escrito con el cual insiste que se rechace la defensa del Ab. Pedro Alcides Cornejo Dueñas como defensor del acusado, por encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones contempladas en el Art. 335 del Código Orgánico de la Función Judicial, que en su numeral 7 textualmente indica: "Intervenir en las causas cuando esto motivare la excusa del Juez o Conjuez", pedido que lo hace por cuanto el Ab. Pedro Smith Cornejo Castro, es Juez titular del Tribunal que preside; c) Consta del expediente que se sustancia, que el Ab. Pedro Smith Cornejo Castro, Juez del Tribunal, de conformidad a lo que determina el Art. 262 del Código Procesal Penal, al notificarle el decreto que convoca a audiencia de juzgamiento de la conducta del acusado, presentó excusa para integrar el Juez Plural, argumentando que el defensor del acusado en su padre, existiendo un vínculo familiar en primer grado de consanguinidad, reconocimiento que hace bajo juramento; d) Este Juez sustanciador, considerando que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia; que el ejercicio de los derechos de las personas en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia para la realización de la justicia, en mi calidad de Presidente del Tribunal, con fundamento en lo que determina el Art. 428 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el derecho positivo interno, estos son, en el inciso 2 del Art. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de oficio, por considerar que el numeral "7" del Art. 335 del Código Orgánico de la Función Judicial, es una norma jurídica contraria a los derechos y garantías establecidos en el Art. 33, Art. 66 numerales 2 y 17, Art. 326 numeral 2, Art. 76 numeral 7 literal g, todos de la Constitución de la República del Ecuador, que establece varios derechos a tutelar contrarios a los determinados en el numeral del artículo antes referido, SE SUSPENDE la tramitación de la causa y dispongo que se remita en consulta el expediente en fotocopias certificadas a la Corte Constitucional, por el ser el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, y resuelva sobre la constitucionalidad de dicha norma orgánica. Notifíquese y Elévese.-



AB. FABIAN ANTON ZAMBRANO  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES

Certifico:



Dr. Jaime Basurto Ferrin  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL



1-64  
presente  
Zambrano

CAUSA # 0066-2012

SEÑOR PRESIDENTE DEL CUARTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI-CHONE

ING. SERGIO LUIS FELIPE ZAMBRANO CEVALLOS, a usted con todo respeto comparezco y digo:

Atento a su providencia de fecha "Viernes 21 de diciembre del 2012, las 17h20" que hace referencia a lo solicitado en mi escrito de fecha jueves 20 de diciembre del 2012, las 11h58, providencia mediante la cual el señor Ab. Pedro Smith Cornejo Castro, miembro de este Tribunal, presenta su excusa ante usted señor Presidente, en virtud del vínculo familiar en primer grado de consanguinidad con el defensor del acusado. Al respecto, **INSISTO** señor Presidente, rechace la defensa del Abogado Pedro Alcides Cornejo Dueñas, por encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones contempladas indica en el Art. 335 del Código Orgánico de la Función Judicial, que en su numeral 7 textualmente indica: **"Intervenir en las causas cuando esto motivare la excusa del Juez o Conjuez"**.-

Así mismo señor Presidente, de la razón sentada por el señor Secretario de su despacho, se observa que el acusado no ha dado cumplimiento en las presentaciones dispuestas por el Juez de la causa, por lo que solicito se gire la **Boleta de Prisión preventiva** en contra del acusado **EDUARDO MIGUEL QUIJANO ANDRADE**.-

**Adjunto** el oficio que fuese enviado por este despacho a la Directora del Consejo de la Judicatura de Manabí, en donde **consta la respectiva fe de presentación**.-

Por el peticionario, su Abogado legalmente autorizado.

Es Justicia.-

*[Handwritten signature]*

Edo. Cco. Andrade Z.  
ABOGADO  
C.O.J. 13-1986-9

No. 13244-2012-0066

Presentado en Chone el día de hoy jueves veinte y siete de diciembre de 2012 a las diez horas y cincuenta y ocho minutos. Adjunta: Una fotocopia de oficio. Certifico.

*[Handwritten signature]*  
DR. JAIME BASURTO FERRIN  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

INTRIAGOD id: 365244

